

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR, “PARQUE LITORAL 2”, DEL PGOU DE ESTEPONA, MÁLAGA, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA.

(Expte. EA/MA/11/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El objeto del plan especial que se evalúa mediante el presente procedimiento es el de desarrollar urbanísticamente el ámbito de actuación respetando los dominios públicos existentes en el ámbito, así como



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las líneas límites de edificación concentrando la intervención en un área que entrañe menor impacto en la línea de costa. Se pretende proyectar una vía de servicio anexa a la autovía A-7 y una glorieta en el ramal existente de cambio de sentido, mientras se aprovecha la estructura viaria ya existente, ejecutada para el UEP-C4 “Hacienda Beach”, que al estar en el límite del ámbito, puede abastecer también a éste sin tener que proyectar un nuevo vial. Finalmente, es también objeto del plan especial la creación de una superficie de zonas verdes en el ámbito, particularmente en la zona más próxima a la línea de costa y en el límite con el arroyo.

Se trata, pues, de un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y debiéndose someter, por lo tanto, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN.

Con fecha 13 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Estepona en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de el “Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres SG-C2 SUR” “Parque Litoral 2” del PGOU de Estepona”, en el T.M. de Málaga, acompañándose documentación urbanística y ambiental exigida.

Empero, dado que en el documento ambiental estratégico presentado no figuraba el contenido exigido en el apartado j) del artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se formuló un requerimiento de subsanación poniéndole de manifiesto, con fecha 2 de abril de 2019, al Ayuntamiento de Estepona dicha carencia, e informándole de la necesidad de que la misma fuese subsanada, cosa que el citado Ayuntamiento hizo con el 30 de agosto de 2019 mediante la presentación de nueva documentación.

La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste entre otros, en borrador de documento urbanístico, fechado en abril de 2018, documento ambiental estratégico y adenda de valoración de la incidencia del cambio climático, respondiendo con ello a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El 25 de septiembre de 2019 se emite, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Estepona, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas.	10.10.2019



Departamento de Calidad del Aire.	14.11.2019
Servicio de Gestión del Medio Natural.	07.06.2019
Departamento de Calidad Hídrica.	25.11.2019/20.04.2021
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	07.08.2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico:	
Servicio de Bienes Culturales.	06.05.2019

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta a la consulta formulada en el marco del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se exponen las determinaciones de dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Contaminación acústica

Se ha aportado el Estudio acústico según lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Se deberá atender a lo establecido en su Apartado 8 consistente en la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación según la zonificación acústica considerada en función de su uso.



Contaminación lumínica

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 10 de octubre de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial, del que se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico.

La alternativa elegida debe ser consecuente con la idea de desarrollo sostenible, de forma que la planificación prevista tenga en cuenta tres dimensiones, ambiental, social y económica, ponderándose todos aquellos aspectos para impulsar el avance de sectores productivos, sin menoscabo de la sostenibilidad ambiental.

En el ámbito se distinguen con la consideración de Dominio Público Hidráulico:

- 1.- Arroyo de la Cala
- 2.- Masa de Agua Subterránea

Con carácter genérico, en su caso en la fase de construcción, o posteriormente en la fase de funcionamiento, las afecciones a tener en cuenta, y que pudieran tener efectos negativos respecto del dominio público hidráulico, son:

- 1.- Establecimiento de usos en la zona que pudieran no ser compatibles con el dominio público hidráulico representado por el cauce del Arroyo de la Cala.
- 2.- Producción de vertidos que pudieran suponer contaminación o degradación tanto de la cantidad como calidad del medio hídricos.
- 3.- Deterioro de la masa de agua subterránea que se pudiera ocasionar con motivo de vertidos que se



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

pudieran filtrar.

4.- Movimientos tierra o vertidos que puedan implicar discontinuidad ecológica del dominio publico hidráulico.

En consecuencia, deberán establecerse medidas preventivas y correctoras de estos impactos, garantizando que su implementación resulte plenamente posible y efectiva.

Delimitación Dominio Público Hidráulico, Arroyo de la Cala.

Al Este del Sector se distingue el cauce del Arroyo de la Cala, esta circunstancia es tenida en cuenta en el Documento Ambiental Estratégico, en el apartado relativo a la Hidrología, en el que se hace referencia al Estudio al Estudio Hidrológico Hidráulico que se anexa al Plan Parcial.

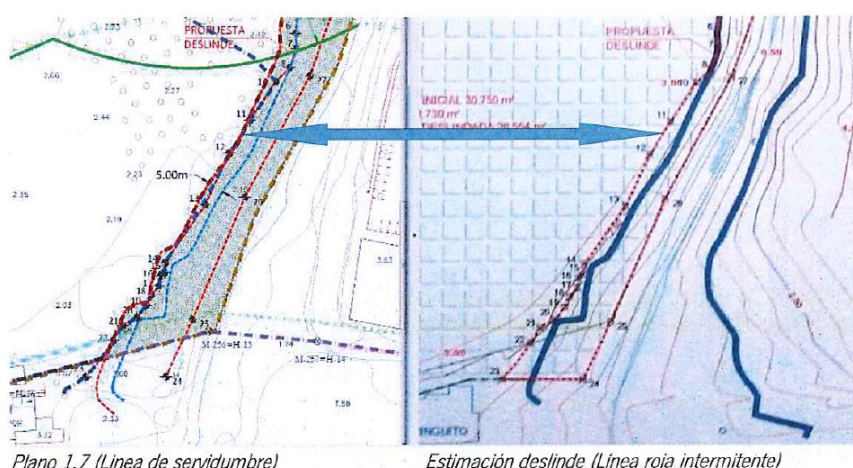
Consta en la base de datos de este organismo, expediente MA-59861, en el que se tramita informe relativo a la estimación de deslinde del Arroyo de la Cala o las Cañas. En dicho expediente se emite informe, en el que se indica que es correcta la estimación de deslinde y se determina en el siguiente plano.

Se indica en la página 61 del Documento Ambiental Estratégico, que *"La propuesta de deslinde del Arroyo de las Cañas o Arroyo de la Cala redactado en julio de 2016 por la ingeniería de Cádiz "IAC" fue aprobado definitivamente en ese mismo mes. La aprobación de deslinde puede verse en el anexo"*.

Consultado el anexo al que se refiere, efectivamente este coincide con el que consta en el expediente de referencia.

No obstante, revisada esta información, se aporta plano junto al Documento Ambiental Estratégico, que se enumera como 1. 7, que presenta discrepancia con la estimación de deslinde. En concreto la línea prevista de servidumbre en el plano 1. 7, no se establece desde referencia correcta de estimación de deslinde prevista.

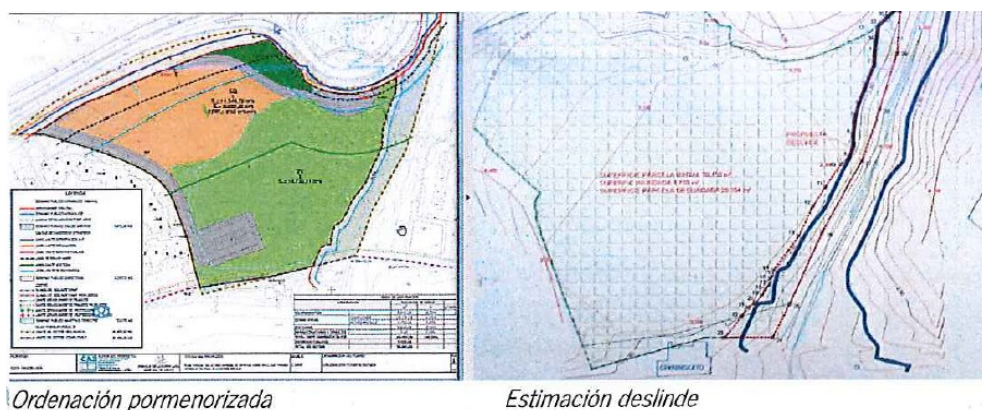
Así, el plano 1.7 no coincide con la estimación de deslinde que se estudió y se dio por buena en el expediente de referencia MA-59861, existiendo discrepancia en la línea estimada de deslinde, y los puntos 8 a 23 de la margen derecha del Arroyo de la Cala en el plano 1. 7, resultando errónea la línea de servidumbre marcada. Se adjunta comparativa de los planos:



Tal y como se puede observar, en el plano de estimación de deslinde, la línea roja intermitente es la propuesta de deslinde, a considerar en un futuro deslinde administrativo, a partir de dicha línea se debe considerar la zona de servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, resultando incongruente el plano 1.7 al resultar la línea de servidumbre identificada a partir de la línea de inundabilidad para el retorno de 10 años. **Esto deberá ser modificado.**

En el procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

En el plano aportado como ordenación pormenorizada, la línea de servidumbre no es correcta ya que no parte de la estimación deslinde que fue considerada en el expediente MA-59861.



En cualquier caso, en el dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas, el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados. Se observa, según el plano de ordenación pormenorizada que no habría problema, corregida la línea que delimita la zona de servidumbre, de compatibilidad de usos, pues es zona verde.

Respecto de la zona de policía, cualquier tipo de construcción que se realice necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de



agua, tal y como se dispone en el art. 78 del Real Decreto 849 / 1986; de 11 de abril por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Es obligada la consecución, por parte de las políticas sectoriales, la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Riesgo de Inundación.

Consultados los datos oficiales que obran en la Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 10, 100 y 500 años, del Arroyo de la Cala.

El documento ambiental estratégico ha tenido en cuenta el riesgo de inundación, y partiendo del Estudio Hidrológico de Ordenación de las cuencas vertientes de la Costa del Sol Occidental. (EHOCSO), se indica que la zonas verdes se han emplazado, en parte, dentro de la zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.
- No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente. Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización.

Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.

Masa de agua superficial.

Se identifica en el sector objeto de actuación, la masa de agua superficial continental que discurre por el Arroyo de la Cala, si bien se indica en el documento ambiental estratégico que el Arroyo de la Cala no se verá afectado ya que su dominio público hidráulico deslindado y su zona de servidumbre quedan fuera del sector.

Sin embargo, el ámbito se verá condicionado por la zona de servidumbre y policía, de manera que se debe **establecer un uso compatible**. Además, como objetivo medioambiental, se debe prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, entre ellas las superficiales, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Así pues se deberá evitar cualquier vertido o uso que perjudique la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea.

Se indica que el vertido de aguas pluviales se realizará en el arroyo de la Cala. En este sentido, siempre y cuando no se trata de aguas que presenten contaminación, no se requiere autorización de vertidos para este extremo.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. En caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, cuyo mantenimiento habrá de quedar garantizado por el municipio.

Afección a Masa de Aguas Subterráneas

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.040 .

El Documento Ambiental Estratégico hace referencia a la características de esta masa de agua, paginas 37 a 39.



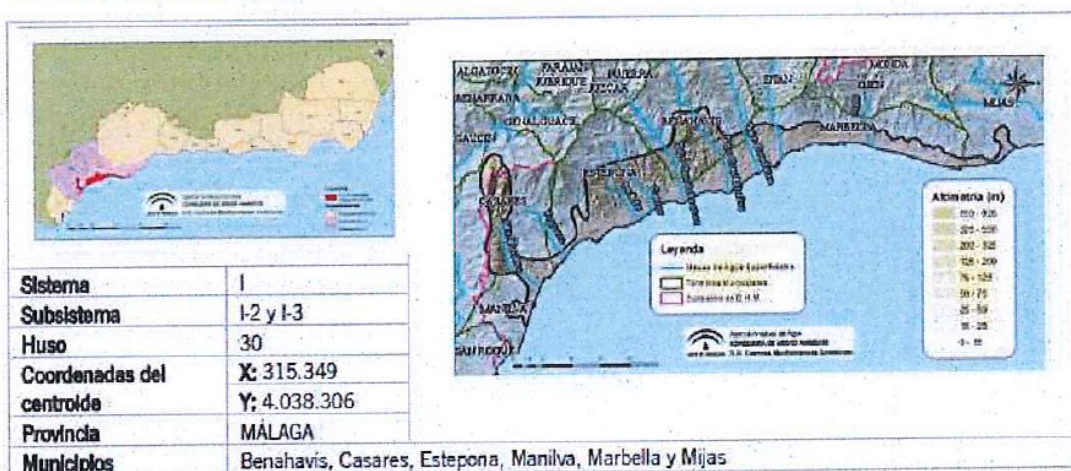
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Masa de agua: 060.040	Marbella-Estepona
-----------------------	-------------------

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Nombre MAS: Marbella-Estepona		
Naturaleza: Detritico		
Superficie: 22.268 ha	Afloramiento: 142,13 km²	Confinado: NO

2. LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA



Se indica en el documento ambiental que la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en todo el ámbito de estudio es alta-muy alta. Así se deben valorar los impactos relacionados con la calidad y cantidad del agua subterránea, distinguiendo la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

Se indica en el documento ambiental, que de la superficie del sector se detrae el DPH del Arroyo, que queda fuera de ordenación como suelo no urbanizable de especial protección. Así mismo, esta zona se sitúa sobre el acuífero detrítico de Marbella. Los principales impactos sobre la hidrología se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales, disminución de la capacidad de recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados. Se considera el impacto de carácter moderado.

En este sentido, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal el instrumento de ordenación ha de incorporar normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres. Así, para favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, se favorecerá la permeabilidad en las zonas ajardinadas mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. El plan deberá establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:



- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- e) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Se consideran apropiadas el resto de medidas para la protección de la Hidrología tanto superficial como subterránea. (págs 151-152, 156).

Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente .

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Así mismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Es necesario que se considere la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos urbanos previstos en la documentación aportada, para ello será necesario consultar el Plan Hidrológico vigente, Plan Hidrológico de primer ciclo 2009-2015, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el R.D 1331/2012 (BOE num. 223 de 15 de Septiembre.)

Asimismo se aplicarán las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de Julio de 2013 (BOJA núm. 1338 de 17 de Julio). así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masa de agua superficial y subterráneas a través de las redes de control.

En este sentido el Documento Ambiental debe tener en cuenta esta circunstancia ya que las referencias al Plan hidrológico no es al del ciclo 2015-2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA esta informe de planificación hidrológica tiene un carácter previo, en concreto dispone:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales



actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable sí no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica”

La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Se consideran apropiadas las medidas que se consideran al objeto de reducir y optimizar el consumo de agua. (pág. 160 -161).

Se considera necesario el control y seguimiento de todas aquellas medidas que se lleven a efecto, para en su caso corregir los desequilibrios que se pudieran ocasionar.

Saneamiento, Depuración. y Tratamiento de Aguas Residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el numero de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

El Ayuntamiento de Estepona deberá, no obstante todo lo expuesto, recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.3.- Consideraciones en materia de medio natural.

Con fecha 29 de mayo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

En la parte sur del ámbito de actuación se da la presencia de *Anchusa calcárea*, especie vegetal que aunque no está dentro de los listados de protección, delata la presencia del hábitat de interés comunitario 1210 *Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados*; la zona en la que pueda aparecer dicho hábitat se emplaza entre el dominio público y la franja de tránsito de la zona de dominio público marítimo terrestre, por tanto fuera de lo ordenado por éste plan.

Se acometerá, pues, previamente a la realización de cualquier actuación en el ámbito, una prospección previa del terreno, con presencia de agentes de medio ambiente, en aras a detectar en el ámbito de actuación la presencia del hábitat de interés comunitario con código 1210 Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados. Asimismo, en dicha prospección se intentará detectar la presencia de ejemplares de determinadas especies de fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento, como anfibios, reptiles o nidos. En caso de hallarse ejemplares de cualquiera de estas especies de fauna con escasa capacidad de movimientos, nidos en curso con huevos o pollos en cría, superficies ocupadas por el hábitat de interés comunitario 1210, o cualquier taxón de fauna o flora incluidas en el Listado Español de especies en régimen de especial protección o en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, se suspenderá toda actividad y se comunicará de inmediato a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, a la espera de que la misma disponga cómo operar en relación al particular.

Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos, dada la cercanía al arroyo de las cañas.

El instrumento de ordenación incluirá, al igual que los puntos anteriores, de manera expresa que el arbolado que hubiese previamente al inicio de la actuación deberá integrarse en las zonas verdes, y únicamente cuando resultare absolutamente imposible, se trasplantará a las mismas.

Deberá constar también de manera expresa que habrán de eliminarse los ejemplares de especies exóticas invasoras incluidos en el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, desarrollado mediante el

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, debiendo constar la prohibición de su empleo tanto en las nuevas áreas verdes publicas como en los jardines privados.

Los cercados que se establezcan en el medio natural habrán de permitir la libre circulación de la fauna silvestre, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la ley 8/2003, de la flora y la fauna silvestres. La construcción de cunetas, por su parte, incluirá – y así ha de constar en el instrumento de ordenación de manera ejecutiva, resultando de obligado cumplimiento –, rampas rugosas cada 15 metros para permitir la salida de los animales con escasa capacidad de movimiento que en ellas caigan. La pendiente de las paredes laterales de las cunetas será, en todo caso, inferior al 57%. Las alcantarillas, por su parte, estarán dotadas de un sistema homologado para facilitar la salida de animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Las líneas eléctricas aéreas, quedarán sujetas a las medidas de protección de la avifauna contempladas al Decreto 178/2006, de 10 de octubre.

4.4. Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico y Cultura.

Con fecha 6 de mayo de 2019 se emite informe por parte la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. En el mismo se concluye que en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico. Por ello se **informa favorablemente** la documentación presentada, quedando sujeta a la aplicación del Art. 50 de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo a la aparición de hallazgos casuales.

El contenido del informe se adjunta como parte del Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

4.5. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 7 de agosto de 2020 el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial emite informe, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos,

conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6. Consideraciones en materia de costas

Con fecha 25 de noviembre de 2019 se emite informe por parte del Departamento de Calidad Hídrica de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas contemplado en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En el mismo se instaba a justificar, aportar y aclarar nuevos datos inexistentes en la documentación presentada, ante lo cual el Ayuntamiento de Estepona presentó nueva aportación documental.

Con fecha 20 de abril de 2021 se emite un segundo informe por parte del Departamento de Calidad Hídrica de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga en relación con la nueva documentación aportada.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

El Plan Especial incluye un aparcamiento, sobre el cual en el documento de subsanación detalla las siguientes características: tendrá en superficie 1.440,00 m²s (45,00 ms de largo x 32,00 ms de ancho), quedando toda la superficie del mismo y 605,83 m²s de red viaria dentro de la Zona de Servidumbre de Protección, en total 2.045,83 m²s. El total de las plazas de aparcamiento proyectadas es de 67, lo que queda reflejado en el plano 1 de "Ordenación Pormenorizada" que se adjunta al presente documento, y según plano adjunto estaría localizado en una zona con deslinde provisional en trámite DES01a/06/29/0010, entre los hitos m-3 a m-2.

Hágase notar que en los supuestos de obras, instalaciones o actividades en zona de servidumbre de protección en tramos de costa no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, la comunidad autónoma correspondiente exigirá la autorización correspondiente, a cuyo efecto solicitará, previamente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que facilite, en el plazo de un mes, la definición provisional de la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre. No obstante, en caso de discrepancia, el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación previa o simultánea del deslinde, que se tramitará con carácter preferente. Esto también será de aplicación a los supuestos de obras e instalaciones en zona de servidumbre de protección sujetos a la obligación de presentación de declaración responsable.

En los casos en que se pretenda la ocupación de terrenos de dominio público todavía no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, el peticionario deberá solicitar el deslinde, a su costa, simultáneamente con la solicitud de concesión o autorización, pudiendo tramitarse al mismo tiempo ambos expedientes de deslinde y concesión. En caso de solicitud de concesión, su otorgamiento no podrá ser previo a la aprobación del deslinde. Igualmente, las obras a realizar por las Administraciones públicas no podrán ejecutarse sin que exista deslinde aprobado (disposición transitoria séptima, 2, de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Los informes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre planes y normas de ordenación territorial y urbanística, que afecten a tramos de costa no deslindados conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, se emitirán previa delimitación de la línea probable de deslinde por el Servicio Periférico de Costas competente.

En la documentación aportada se menciona que con fecha de registro de entrada 26 de enero de 2018

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se presenta escrito ante la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente solicitando las líneas de afección y autorización para la tramitación del Plan Especial. Con fecha 1 de marzo de 2018 se recibe respuesta de Costas con el deslinde del Dominio Público en el tramo solicitado y las diferentes servidumbres, información que se ha incorporado al documento para poder definir el límite del Sector del que se ha descontado la franja de terreno correspondiente a DPMT de 210,75 m²s, pero no se hace referencia ni se adjunta ningún informe del Ministerio en relación con la modificación del Plan de Ordenación Territorial y Urbanística.

En referencia a la solicitud de información solicitada relacionada con la superficie de las Zonas de Servidumbre de Protección y Zona de Tránsito, se especifica que respondiendo al requerimiento de fecha 25/11/19 que:

- La superficie de Áreas Libres que se encuentran afectadas por la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) es de 11.081,93 m²s, lo que queda reflejado en el plano 1 de “Ordenación Pormenorizada”.

- La superficie de Áreas Libres que se encuentra afectada por la Zona de Servidumbre de Tránsito es de 558,75 m²s, lo que queda reflejado en el plano 1 de “Ordenación Pormenorizada”.

A todo lo anterior hay que indicar que los usos posteriores aun siendo compatibles con las estipulaciones y restricciones de los art. 46-47 respectivamente, del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) requerirá la Autorización correspondiente para todo lo referente a implantación de otros usos alternativos como ajardinamientos, paseos peatonales, pasarelas y demás instalaciones autorizables que se pretendan realizar en la ZSP.

4.7. Consideraciones en materia de cambio climático

El documento titulado *Adenda al documento ambiental estratégico plan especial del sistema general de espacios libres SG-C2 Sur “Parque Litoral 2” del PGOU de Estepona, Málaga*, presentado el 30 de agosto de 2019 a requerimiento de esta Delegación Territorial al entenderse que el documento ambiental estratégico inicialmente presentado no incluía adecuadamente los contenidos exigidos en el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, aborda las cuestiones exigidas en el artículo 19 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, relacionadas con la adaptación a los efectos del cambio climático, la mitigación del mismo y la coherencia del plan especial con el plan andaluz de acción por el clima. Sin embargo, deberá detallarse con mayor concreción cómo vayan a implementarse por una parte las medidas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, y por otra el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito, siendo ambas cuestiones fundamentales para garantizar una coherencia con lo establecido en el programa de mitigación del citado plan andaluz de acción por el clima. En el apartado 3 del documento antes referido, que aborda las *Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo* se incluyen unas baterías de medidas que apuntan en la dirección adecuada pero que carecen del grado de concreción que resulta preciso para que el instrumento de planeamiento condicione, de manera inequívoca, su implementación. Así, en la tercera medida del apartado 3.1 se alude a “introducir arbolado en las zonas verdes de forma que aumente la capacidad de retención de CO₂. Se deben introducir especies vegetales adaptadas al clima y a las condiciones locales y con reducidas necesidades de mantenimiento”. Pero no se concreta qué taxones exactamente se pretende emplear, en qué número, con qué densidades, en qué superficies del ámbito, mediante qué metodología de siembra, y cómo se atenderá a los riegos de los plantones durante los primeros veranos ni a la reposición de aquellos ejemplares que se seque.

Tampoco se establece en quién ha de recaer dicha responsabilidad que haya de asumirse como condición indispensable para el desarrollo urbanístico del ámbito. Igualmente, el punto cuarto que le sucede alude a “realizar la restauración de las zonas naturales degradadas durante la ejecución de las obras con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático”. No se precisa, empero, ni en la literatura de la documentación aportada ni en su cartografía, cuáles son esas superficies degradadas, ni en qué ha de consistir dicha restauración.

La medida 5 del mismo apartado, por su parte, se ocupa de la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien lo hace con idéntica laxitud y falta de concreción. Así, se menciona que se deberá “reducir el consumo de recursos en las edificaciones utilizando arquitectura bioclimática, utilizando la energía solar para obtener energía, utilizar medidas para reducir el consumo de agua, etc.”.

Por consiguiente, las medidas, tanto de incremento de la capacidad de sumidero, como de aumento de la eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, deberán formularse de la manera más concreta posible, evitando que la adopción de tales medidas quede a merced de la voluntad del promotor de la actuación urbanística. Deberá establecerse una batería de medidas muy concretas y específicas que garanticen una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero que habrá de incluirse en el instrumento de planeamiento urbanístico en aras a que en su ejecución resulte plenamente exigible. Previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación deberá remitirse este conjunto de exigencias a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR** “**PARQUE LITORAL 2**” DEL PGOU DE ESTEPONA, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) En lo relativo a la contaminación lumínica, acústica y atmosférica, se estará a lo señalado en el apartado 4.1 de este informe ambiental estratégico.
- b) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Estepona deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- c) En relación con la protección del medio natural, el plan especial incorporará las medidas de prevención citadas en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia del Medio Natural”, del presente informe ambiental estratégico.
- d) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.5** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- e) En lo relativo a Dominio Público Marítimo Terrestre, se estará a lo señalado en el apartado **4.6** “Consideraciones en materia de Calidad Hídrica” de este informe ambiental estratégico.
- f) Previamente a la aprobación definitiva del plan especial se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, para su conocimiento y valoración, de una batería de disposiciones que garanticen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la cual habrá de figurar en el instrumento de planeamiento y se formulará de manera concreta como un conjunto de medidas a exigir a los titulares de las actuaciones a las que habilite el plan especial, debiendo establecerse los medios jurídicos precisos que aseguren que su implementación resulte plenamente ejecutiva y exigible. Junto a esta batería de medidas, se deberá justificar también la coherencia del plan especial con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, debiendo incorporarse unas medidas específicas que permitan el incremento de la capacidad de sumidero; como mínimo, se establecerá qué taxones vegetales se emplearán para incrementar la biomasa, y con ella la capacidad de sumidero, en qué cantidades cada una, en qué superficie se emplazarán – debiendo figurar esto también en la cartografía –, qué medidas se habrán de establecer para garantizar la supervivencia del mayor número posible de plántulas durante la sequía estival, y qué programa de seguimiento y reposición de aquellos ejemplares que se sequen se establecerá.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	640xu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR “PARQUE LITORAL 2” DEL PGOU DE ESTEPONA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción y Objeto.
- Marco legal de aplicación
- Contenido del Documento Ambiental Estratégico.
- Equipo redactor.
- Alcance y Contenido del Plan Propuesto
- Desarrollo Previsible del Plan Especial.
- Caracterización de la Situación del Medio Ambiente antes del Desarrollo del Plan.
- Efectos ambientales previsibles y su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación para la aplicación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas planteadas.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan especial, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- Documento Síntesis.

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** Consiste en la no realización del Plan Especial.
- **Alternativa 1:** Propone más parcela neta de equipamiento en detrimento de la superficie de zona verde que la alternativa 2, aumentando dicha superficie por el norte y por el sur, rebasando la línea de servidumbre de protección del DPMT en apoyo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Costas con respecto a las instalaciones deportivas al aire libre y provocando el aumento de la edificabilidad global. Además de lo anterior la zona de aparcamientos que se plantea en esta alternativa tiene un carácter

más reservado al encontrarse entre la parcela de Equipamiento y la Zona Verde y no en la zona de acceso a la playa como propone la Alternativa 2. La ordenación de la Alternativa 1 no incluye la zona del “Acueducto y la Noria” en Zona Verde, sin establecer ninguna medida preventiva en este sentido.

- **Alternativa 2:** La Alternativa 2 corresponde con la ordenación definitiva por cumplir los hitos marcados en el modelo de desarrollo y por el análisis ambiental que se indica en el apartado correspondiente. En esta alternativa la superficie de equipamiento es menor y mayor la de la zona verde. De forma preventiva, se incluyen el acueducto y la noria existente dentro de la zona verde.

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales que se han establecido, el Documento Ambiental Estratégico considera que la **Alternativa 2**, es la mejor opción para el desarrollo de la parcela.

3. Ámbito y descripción urbanística del mismo

El ámbito de actuación se halla al este del caso urbano de Estepona, entre el río Velerín y el Arroyo de las Cañas o Arroyo de la Cala, al sur de la autovía del Mediterráneo A-7, con la que se limita. Se trata de 36.886 m² de terreno que el plan general de ordenación urbanística de Estepona define como un conjunto de suelos vacantes en el borde del litoral (entre carretera y playa), que conforman importantes propuestas de parques de equipamientos públicos de playa, y cuya ordenación y desarrollo habrá de especificar el plan especial que, a tal efecto, se redactará por iniciativa municipal. En consecuencia con lo descrito, el plan especial que se evalúa lo ordena como sistema general adscrito a suelo urbanizable, con uso global de equipamiento comunitario.

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/07/2021	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	64oxu988PUKJ6Fo7bqP1tyuhqxaeIR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

25.11.19

COMUNICACION INTERIOR.

SPA/JCNB/2019/ (DPA/RMF/036/2019)

ASUNTO: Informe sobre Plan especial SG-C2 Sur "parque Litoral" (Estepona)

Remitente :Sv. Protección Ambiental (Dpto. Calidad Hídrica)

Destinatario: Dpto. Prevención.

En relación a su solicitud de 13/03/2019, reiterada durante este mes de noviembre, recabando informe sobre el expediente referenciado en el asunto de esta comunicación interior es necesario indicar que el referido instrumento de planeamiento tendrá que asumir las disposiciones contenidas en la relación de normativa que se cita a continuación:

Normativa sectorial de aplicación:

Normativa estatal

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral
- Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.
- Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre. establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1985, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo terrestre y mar territorial.
- Resolución 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente.

Normativa autonómica.

- Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral

- Corrección de errores del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspadados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Orden de 31 de enero de 2013, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 2011, por la que se establece la composición, régimen de funcionamiento y funciones de la Comisión de Participación en la Ordenación y Gestión del Litoral.
- Resolución de 27 de mayo de 2011, del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da cumplimiento a la Orden de 24 de mayo de 2011, por la que se acuerda que la Agencia Tributaria de Andalucía delegue la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de distintas tasas derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.
- Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la competencia en materia del otorgamiento de concesiones en el dominio público marítimo terrestre, cuando están referidas a establecimientos expendedores de comidas y bebidas.

Consideraciones.-

El presente informe se basa en el "BORRADOR" del Plan Especial del Sistema General de Espacios Libres SG-C2 SUR "Parque Litoral 2" del PGOU de Estepona. Y también en el Documento Ambiental Estratégico del Plan Especial del sistema General de Espacios Libres SG-C2 SUR "Parque Litoral 2" del PGOU de Estepona (Málaga) firmado por D. Enrique de la Torre Lara y D^a. Carolina Ruiz Peinado, Ingeniero de ICCP y Lcda, Ciencias Ambientales, respectivamente.

2. ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

La finca, con referencia catastral 3763901UF13365 y una superficie gráfica de 30.772 m² se encuentra situada al oeste del casco urbano de Estepona, en el ámbito territorial comprendido entre el Río Velerín y el Arroyo de las Cañas o Arroyo de la Cala, al sur de la Autovía del mediterráneo A-7 con la que linda y rodeada de urbanizaciones consolidadas.



El objeto del presente Plan Especial es el de desarrollar la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres SG-C2 SUR "Parque Litoral 2" del PGOU de Estepona, Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo "Normas para el Suelo Urbanizable" Sección 2 "Relación de Sectores en Suelo Urbanizable Ordenado y condiciones particulares de cada Sector" Capítulo V "Plan Especial del Paseo del borde litoral. Suelos Urbanos, Urbanizables y no Urbanizables" y del artículo 14 de la LOUA "Planes Especiales".

De las diferentes propuestas que se contemplan en el Plan Especial, la afección en materia de gestión integrada de áreas litorales y en aplicación de la Ley de Costas, incide exclusivamente en la zona de Servidumbre de protección, declarada como tal por el Deslinde DL-31-MA (Estepona) aprobado por O.M de 06.05.1999 y en los hitos comprendidos entre el M-258 y el M-3; Asimismo se ve afectada por el Deslinde provisional en tramitación DES01/06/29/0010 (Estepona) y entre los hitos m-3 a m-2 (Gráfico 1).

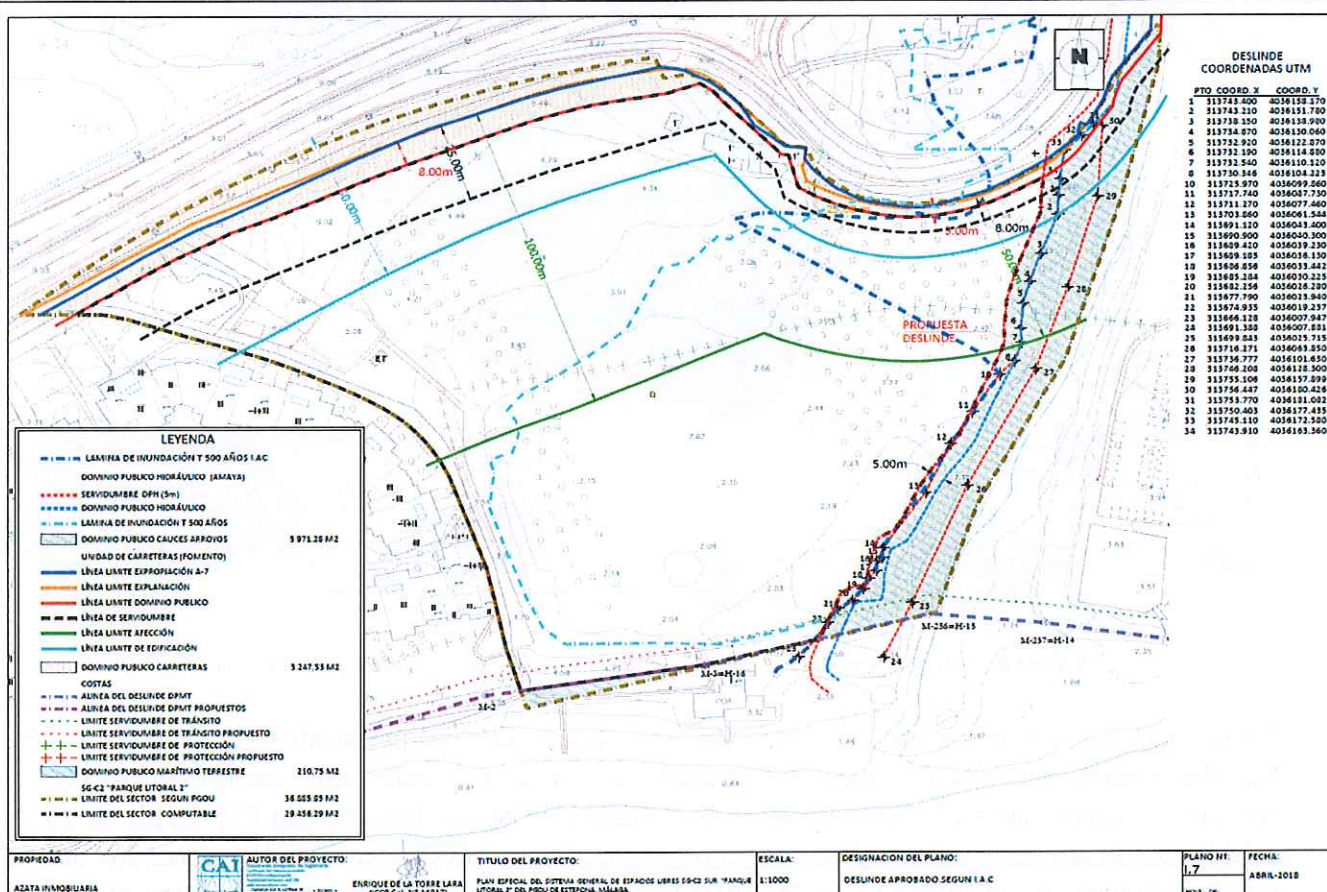


Gráfico 1: DPMT y Zona de Servidumbre de protección (ZSP);

Si bien se hace una descripción general de las afecciones por Dominio Público Hidráulico no se detectan las reseñas necesarias de la afección existente por la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) que aunque aparecen cartografiadas no se determina cual es la superficie planimetrada de la afección a la ZSP del DPMT, aspecto que tendría que ser subsanado, toda vez que se cita en la leyenda del Plano 1.7 del Borrador del Plan Especial, la zona de Influencia del Litoral (11.544,73 m²: Alternativa 2.1)-(8930,68 m²: Alternativa 1) y en el Plano 1 (Ordenación Pormenorizada) una afección de (14.730,71 m²: Alternativa 2.1)-(7.080,21 m² ZV2 y 3.995,66 m² ZV1: Alternativa 1) de zona de afectación sobre la ZSP sin especificar cuanta superficie corresponde a la servidumbre de tránsito (Artículo 52 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas) que en todo

caso debe quedar expedita y cuanta queda en el resto de la ZSP. De igual forma se deberá aclarar específicamente cual es la superficie afectada dentro de la ZSP por el uso propuesto en la alternativa 2 que se corresponde con la ordenación definitiva y cual es la que se ve afectada en las zonas afectadas por inundabilidad. La superficie de la ZSP propuesta con uso de equipamientos que pueda resultar compatible con el artículo 25.1. apdo a de la ley de costas (Ley 22/1988, de 28 de julio; BOE n.º 181, de 29 de julio de 1988), debería ser descrita con más precisión dadas las restricciones existentes en esa zona para ciertas instalaciones, aclarando en este caso el tratamiento que se le va a dar la superficie, no computable en la Zona Verde (1.252,31 m²), que entendemos se destinaran al aparcamiento (Gráfico 2)

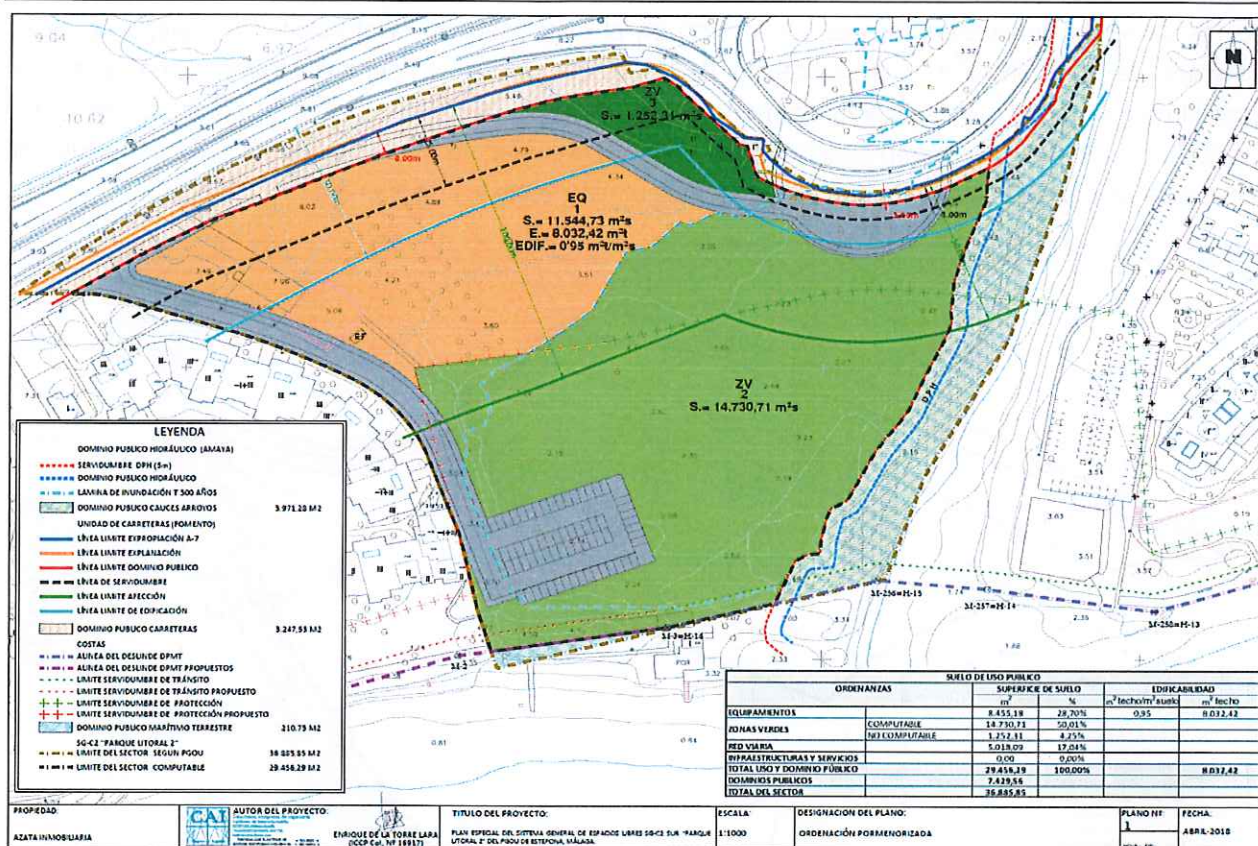


Gráfico 2: Ordenación Pormenorizada propuesta: Alternativa 2; DPMT y Zona de Servidumbre de protección (ZSP);

Por otro lado hay que indicar que los usos posteriores a la anulación del pretendido uso previsto en el Plan Especial propuestos para la ZSP, aun siendo compatibles con otros posibles usos, con las estipulaciones y restricciones contenidas en los artículos 47 y 46 respectivamente, del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) requerirán la Autorización que se recoge en el mencionado artículo 47 del RGC para todo lo referente a implantación de otros usos alternativos como ajardinamientos, paseos peatonales, pasarelas y demás instalaciones autorizables que se pretendan realizar en la ZSP.

Málaga a 25 de noviembre de 2019

Sv. Protección Ambiental.

Fdo.: J. Carlos Norman Barea.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SVP/DCH/MBGM

Fecha: 20/04/2021

Asunto: Plan especial SG-2 Sur “Parque Litoral 2”. Estepona

Remitente: Departamento Calidad Hídrica

Destinatario: SV. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dpto Prevención y Control Ambiental

El presente informe emite en relación con la **ADENDA AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR “PARQUE LITORAL 2” DEL PGOU DE ESTEPONA, MÁLAGA. DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN AL REQUERIMIENTO DE REFERENCIA SPA/DPA/RMF/036/2019 (EA/MA/011/19), en respuesta a la necesidad de especificar los siguientes aspectos que no se habían concretados en el BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR “PARQUE LITORAL 2” DEL PGOU DE ESTEPONA, MÁLAGA. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL. ABRIL 2018 :**

- 1- Superficie que tendrá el aparcamiento así como de cuántas plantas dispondrá.
- 2- Superficie de área libre que se encuentra afectada por la zona de servidumbre de protección en DPMT.
- 3- Superficie de área libres que se encuentra afectada por zona de servidumbre de tránsito.

En los mismo términos que el informe de fecha 25/11/19 se tendrá que asumir las disposiciones que se han detallado en los párrafos:

- Normativa Estatal.

- Normativa Autonómica.

La finca con referencia catastral 3763901UF13365 y una superficie gráfica de 30.772 m² se encuentra en situación oeste del casco urbano de Estepona, en el ámbito territorial comprendido entre el Río Velerín y el Arroyo de la Cañas o Arroyo de la Cala, al sur de la Autovía del mediterráneo A-7 con la que linda y rodeada de urbanizaciones consolidadas.

El objeto del presente Plan Especial es el desarrollar la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres SG-C2 Sur “Parque Litoral 2” del PGOU de Estepona, Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo “Norma para el Suelo Urbanizable” Sección 2 “Relación de Sectores en Suelo Urbanizable Ordenado y Condiciones particulares de cada Sector” Capítulo V “Plan Especial del Paso del borde litoral. Suelos Urbanos y no Urbanizables” y del art. 14 de la LOUA “Planes Especiales”.





1- De la diferentes propuesta contempladas en el Plan Especial incluye un aparcamiento, sobre el cual en el documento de subsanación detalla las siguientes características, tendrá en superficie de 1.440,00 m²s (45,00 ms de largo x 32,00 ms de ancho), quedando toda la superficie del mismo y 605,83 m²s de red viaria dentro de la Zona de Servidumbre de Protección, en total 2.045,83 m²s. El total de las plazas de aparcamiento proyectadas es de 67, lo que queda reflejado en el plano 1 de “Ordenación Pormenorizada” que se adjunta al presente documento, y según plano adjunto estaría localizado en una zona con deslinde provisional en trámite DES01/06/29/0010, entre los hitos m-3 a m-2 afectados por:

Disposición transitoria decimonovena. Desarrollo del apartado 1 de la disposición transitoria séptima de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

1. En los supuestos de obras, instalaciones o actividades en zona de servidumbre de protección en tramos de costa no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, la comunidad autónoma correspondiente exigirá la autorización a que se refiere el artículo 49 de este reglamento, a cuyo efecto solicitará, previamente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que facilite, en el plazo de un mes, la definición provisional de la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de servidumbre. No obstante, en caso de discrepancia, el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación previa o simultánea del deslinde, que se tramitará con carácter preferente.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a los supuestos de obras e instalaciones en zona de servidumbre de protección sujetos a la obligación de presentación de declaración responsable.

Disposición transitoria vigésima. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria séptima de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

1. En los casos en que se pretenda la ocupación de terrenos de dominio público todavía no deslindados conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, el peticionario deberá solicitar el deslinde, a su costa, simultáneamente con la solicitud de concesión o autorización, pudiendo tramitarse al mismo tiempo ambos expedientes de deslinde y concesión. En caso de solicitud de concesión, su otorgamiento no podrá ser previo a la aprobación del deslinde.

Igualmente, las obras a realizar por las Administraciones públicas no podrán ejecutarse sin que exista deslinde aprobado (disposición transitoria séptima, 2, de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Se entenderá que un tramo de costa no está deslindado conforme a lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, cuando no exista deslinde o no incluya todos los bienes que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre en virtud de aquella.

3. Los informes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre planes y normas de ordenación territorial y urbanística, que afecten a tramos de costa no deslindados conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, se emitirán previa delimitación de la línea probable de deslinde por el Servicio Periférico de Costas competente.

En el DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES SG-C2 SUR “PARQUE LITORAL 2” DEL PGOU DE ESTEPONA, MÁLAGA, se hace mención que con fecha de registro de entrada 26 de enero de 2018 se presenta escrito ante la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente solicitando las líneas de afección y autorización para la tramitación del Plan Especial. Con fecha 1 de marzo de 2018 se recibe respuesta de Costas con el deslinde del Dominio Público en el tramo solicitado y las diferentes servidumbres, información que se ha incorporado al documento para poder definir el límite del Sector del que se ha descontado la franja de terreno correspondiente a DPMT de 210,75 m²s, **empero no se hace referencia ni se adjunta ningún informe del Ministerio en relación con la modificación del Plan de Ordenación Territorial y Urbanística.**





En referencia al a solicitud de información solicitada relacionada con la superficie de las Zona de Servidumbre de Protección y Zona de Tránsito, se especifica que respondiendo al requerimiento de fecha 25/11/19 que:

- **SUPERFICIE DE ÁREAS LIBRES QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS POR LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.** La superficie de Áreas Libres que se encuentra afectada por la Zona de Servidumbre de Protección (ZSP) es de 11.081,93 m²s, lo que queda reflejado en el plano 1 de “Ordenación Pormenorizada” que se adjunta al presente documento.

- **SUPERFICIE DE ÁREAS LIBRES QUE SE ENCUENTRA AFECTADA POR LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO.** La superficie de Áreas Libres que se encuentra afectada por la Zona de Servidumbre de Tránsito es de 558,75 m²s, lo que queda reflejado en el plano 1 de “Ordenación Pormenorizada” que se adjunta al presente documento.

A todo lo anterior hay que indicar que los usos posteriores aún siendo compatibles con las estipulaciones y restricciones de los arts. 46-47 respectivamente, del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) requerirá la Autorización correspondiente para todo lo referente a implantación de otros usos alternativos como ajardinamientos, paseos peatonales, pasarelas y demás instalaciones autorizables que se pretendan realizar en la ZSP.



700

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
	08 MAYO 2019 5625		
	Registro Delegación Territorial 1317	3	Hora
	Málaga		

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA

Ref.:SPA/DPA/RMF/036/2019
(EA/MA/11/19)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 92/19 RJ

Asunto: Plan Especial SG-C2 Sur "Parque
Litoral II". Estepona

Con fecha 18 de marzo de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Especial SG-C2 Sur "Parque Litoral II" en el T.M. Estepona**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 24 de abril de 2019, se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.	
	SG-C2 SUR "PARQUE LITORAL 2"	
	201999900276592 - 07/05/2019	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA	

Con fecha 18 de marzo de 2019, registro nº 691/3498, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, documentación remitida por Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para el preceptivo informe en materia de cultura según establece el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw741PFIRMAz7E0QLYtMQ/V9SUZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	06/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw741PFIRMAz7E0QLYtMQ/V9SUZ	PÁGINA	1/2

32741

La finca se encuentra situada al Oeste del casco urbano de Estepona, en el ámbito territorial comprendido entre el Río Velerín y el Arroyo de las Cañas o Arroyo de la Cala, al Sur de la Autovía del Mediterráneo A-7 con la que linda y rodeada de urbanizaciones consolidadas

El objeto del presente Plan Especial, con una superficie de 36.886 m², es el de desarrollar la parcela destinada a Sistema General de Espacios Libres SG-C2 SUR "Parque Litoral 2" del PGOU de Estepona, Málaga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Segundo "Normas para el Suelo Urbanizable" Sección 2 "Relación de Sectores en Suelo Urbanizable Ordenado y condiciones particulares de cada Sector" Capítulo V "Plan Especial del Paseo del borde litoral. Suelos Urbanos, Urbanizables y no Urbanizables" y del artículo 14 de la LOUA "Planes Especiales".

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial, y el planeamiento urbanístico de Estepona, **en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización alguna de interés arqueológico.**

Por todo ello, **se informa favorablemente** la documentación presentada, quedando sujeta a la aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/07, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía relativo a la aparición de hallazgos casuales."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HISTÓRICO

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900276592 - 07/05/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw741PFIRMAz7E0QLYtMQ/V9SUZ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	06/05/2019
ID. FIRMA	RXPMw741PFIRMAz7E0QLYtMQ/V9SUZ	PÁGINA	2/2

Nº: MA-66732 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/036/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL SG-C2 SUR "PARQUE LITORAL 2", T.M. ESTE-
PONA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

14-10-19
Raúl.

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu922MV0SXWEaP06o/vBNnjzrCh	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34373

INFORME TÉCNICOExpediente N°: **MA-66732****REFERENCIA SPA: SPA/DPA/RMF/036/2019**

Fecha: 10 de Septiembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial Sistema General C2 SUR "Parque Litoral"
Peticionario : Ayuntamiento de Estepona
Promotor: AZATA INMOBILIARIA
Fecha Reg. En- 18/03/2019
Registro:
trada:
Municipio Estepona **Provincia:** Málaga
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** **Y:**
Cauce: Arroyo de la Cala **Margen:** Dcha



Localización



1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 18 de Marzo de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial SG-C2 Sur "Parque Litoral 2". Para ello, se da traslado de la documentación aportada por el solicitante.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

En el Documento Ambiental Estratégico, se analiza la situación actual del sector denominado SG-C2, se describe la situación actual y características del Sector, y se presentan tres alternativas para el desarrollo del Sector:

Alternativa 0: Supone la No realización del Plan

Alternativa 1: Propone que el Sector tenga una zona neta de equipamiento en detrimento de la superficie de zona verde, aumentando dicha superficie por el norte y por el sur, rebasando la línea de servidumbre de protección del DPMT en apoyo de lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley de Costas con respecto a las instalaciones deportivas al aire libre y provocando el aumento de la edificabilidad global. Además de lo anterior la zona de aparcamientos que se plantea en esta alternativa tiene un carácter más privado al encontrarse entre la parcela de Equipamiento y la zona verde y no en la zona de acceso a la playa como propone la Alternativa núm. 2. Esta alternativa no incluye la zona del Acueducto y la Noria en zona verde.

Alternativa 2: Propone una zona de equipamiento menor y por ende será mayor la zona verde, incluyendo la zona del acueducto y la noria existente dentro de la zona verde.

En el documento ambiental se analizan las afecciones que cada una de las alternativas supone, se estudian ventajas y desventajas de cada una de ellas, para concluir que la alternativa mas efectiva desde el punto de vista medio ambiental es la Alternativa núm. 2.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Dispone el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, que constituye el dominio público hidráulico del Estado, las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos, así como las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Sin perjuicio de los objetivos ambientales previstos en el art. 35, del Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el art. 6 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía, hace referencia a los objetivos ambientales en materia de agua, los enumera sin constituir una relación cerrada, ya que se remite, con carácter general a los objetivos previstos en el art. 80 de la Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, se trata de alcanzar objetivos medioambientales establecidos en la legislación vigente, y en particular alcanzar el buen estado de las aguas.

Para evitar remisiones exhaustivas, se concreta el estudio de este informe en el análisis de la alternativa seleccionada para comprobar el origen de afecciones y su tratamiento a fin de evitar o minimizar su



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	64oxu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

producción, en la intención prioritaria del mantenimiento y respeto a objetivos ambientales que se recogen en la normativa vigente.

La alternativa elegida debe ser consecuente con la idea de desarrollo sostenible, de forma que la planificación prevista tenga en cuenta tres dimensiones, ambiental, social y económica, ponderándose todos aquellos aspectos para impulsar el avance de sectores productivos, sin menoscabo de la sostenibilidad ambiental.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes.

En general, la planificación de actividades en terrenos expuestos a riesgos naturales, debe entenderse racionalizando la utilización del medio y sus recursos con criterios de sostenibilidad, crecimiento racional y ordenando la ciudad, considerando las características que presenta cada municipio.

En el Sector se distingue con la consideración de Dominio Publico Hidráulico:

- 1.- Arroyo de la Cala
- 2.- Masa de Agua Subterránea

Con carácter genérico, en su caso en la fase de construcción, o posteriormente en la fase de funcionamiento, las afecciones a tener en cuenta, y que pudieran tener efectos negativos respecto del dominio publico hidráulico, son:

- 1.- Establecimiento de usos en la zona que pudieran no ser compatibles con el dominio publico hidráulico representado por el cauce del Arroyo de la Cala.
- 2.- Producción de vertidos que pudieran suponer contaminación o degradación tanto de la cantidad como calidad del medio hídricos.
- 3.- Deterioro de la masa de agua subterránea que se pudiera ocasionar con motivo de vertidos que se pudiera filtran.
- 4.- Movimientos tierra o vertidos que puedan implicar discontinuidad ecológica del dominio publico hidráulico.

A tal efecto, se debe contemplar en este documento la viabilidad de las medidas propuestas y en su caso, se deberá hacer especial mención a aquellos aspectos que hayan sido no tenidos en cuenta por el interesado.

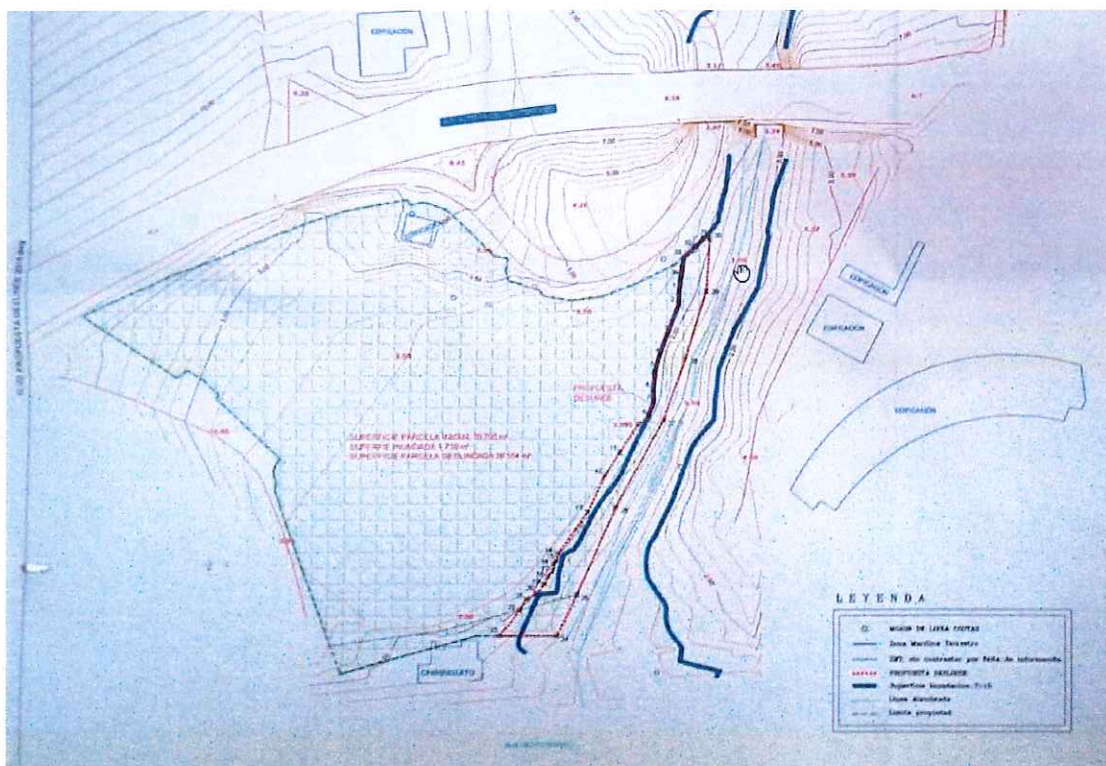
3,a) Delimitación Dominio Público Hidráulico, Arroyo de la Cala

Al Este del Sector se distingue el cauce del Arroyo de la Cala, esta circunstancia es tenida en cuenta en el Documento Ambiental Estratégico, en el apartado relativo a la Hidrología, en el que se hace referencia al Estudio Hidrológico Hidráulico que se anexa al Plan Parcial.

Consta en la base de datos de este organismo, expediente MA-59861, en el que se tramita informe relativo a la estimación de deslinde del Arroyo de la Cala o las Cañas. En dicho expediente se emite informe, en el que se indica que es correcta la estimación de deslinde y se determina en el siguiente plano.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	64oxu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Plano de 14/07/2016

Se indica en la página 61 del Documento Ambiental Estratégico, que *“La propuesta de deslinde del Arroyo de las Cañas o Arroyo de la Cala redactado en julio de 2016 por la ingeniería de Cádiz “IAC” fue aprobado definitivamente en ese mismo mes. La aprobación de deslinde puede verse en el anexo”*.

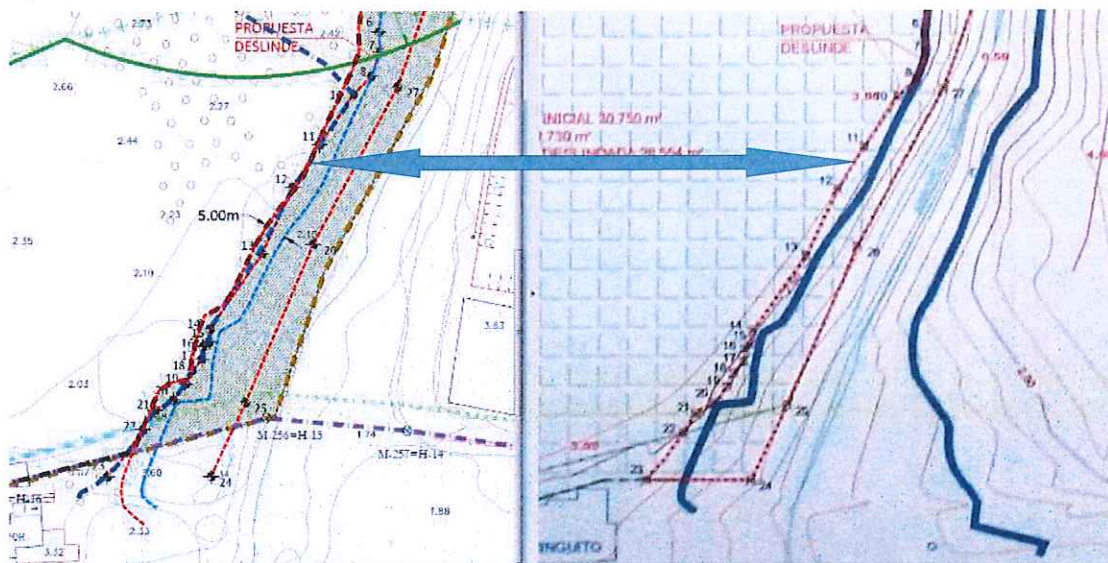
Consultado el anexo al que se refiere, efectivamente este coincide con el que consta en el expediente de referencia, cuya imagen consta en la figura de arriba.

No obstante, revisada esta información, se aporta plano junto al Documento Ambiental Estratégico, que se enumera como 1.7, que presenta discrepancia con la estimación de deslinde. En concreto la línea prevista de servidumbre en el plano 1.7, no se establece desde referencia correcta de estimación de deslinde prevista.

En concreto el plano 1.7 no coincide con la estimación de deslinde que se estudio y se dió por buena en el expediente de referencia MA-59861, existiendo discrepancia en la línea estimada de deslinde, y los puntos 8 a 23 de la margen derecha del Arroyo de la Cala en el plano 1.7, resultando errónea la línea de servidumbre marcada. Se adjunta comparativa de los planos:



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	640xu852KT35VJIAXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



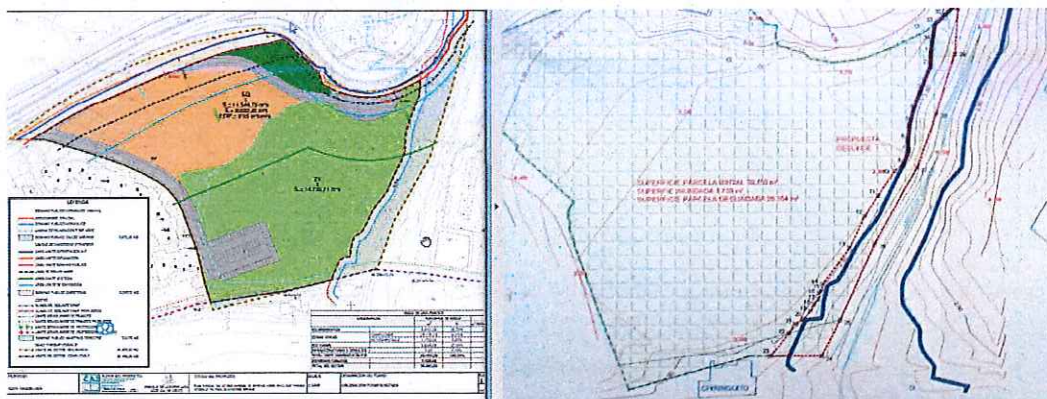
Plano 1.7 (Línea de servidumbre)

Estimación deslinde (Línea roja intermitente)

Tal y como se puede observar, en el plano de estimación de deslinde, la línea roja intermitente es la propuesta de deslinde, a considera en un futuro deslinde administrativo, a partir de dicha línea se debe considerar la zona de servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, resultando incongruente el plano 1.7 al resultar la línea de servidumbre identificada a partir de la línea de inundabilidad para el retorno de 10 años. Esto deberá ser modificado.

En el procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía

En el plano aportado como ordenación pormenorizada, la línea de servidumbre no es correcta ya que no parte de la estimación deslinde que fue considerada en el expediente MA-59861.



Ordenación pormenorizada

Estimación deslinde

En cualquier caso, en el dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y

salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados. Se observa, según el plano de ordenación pormenorizada que no habría problema, corregida la línea que delimita la zona de servidumbre, de compatibilidad de usos, pues es zona verde.

Respecto de la zona de policía, cualquier tipo de construcción que se realice necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de agua, tal y como se dispone en el art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril pro el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Es obligada la consecución, por parte de las políticas sectoriales, la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

3. b) Riesgo de inundación.

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 10, 100 y 500 años, del Arroyo de la Cala.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	64oxu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El documento ambiental estratégico ha tenido en cuenta el riesgo de inundación, partiendo del Estudio hidrológico de Ordenación de las cuencas Vertientes de la Costa del Sol Occidental. (EHOCSO), se indica que la zonas verdes se encuentran en parte dentro de la zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno sin producir daños a terceros.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	640xu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I-3. Serranía de Ronda. Cuencas Vertientes al mar entre desembocadura y Río Guadiaro y Guadalhorce.

4.1 Masa de agua superficial

Se identifica en el sector objeto de actuación, la masa de agua superficial continental que discurre por el Arroyo de la Cala, si bien se indica en el documento ambiental estratégico que el Arroyo de la Cala no se verá afectado ya que su dominio público hidráulico deslindado y su zona de servidumbre quedan fuera del sector.

Consideramos que esto no es del todo así, ya hemos visto como el sector se verá condicionado por la zona de servidumbre y policía, de manera que se debe establecer un uso compatible, pero además se indica que como objetivo medioambiental, se debe prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, entre ellas las superficiales, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Así pues se deberá evitar cualquier vertido o uso que perjudique la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea.

Se indica que el vertido de aguas pluviales se realizará en el arroyo de la Cala. En este sentido, siempre y cuando no se trata de aguas que presenten contaminación, no se requiere autorización de vertidos para este extremo.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

4.2 Afección a Masa de Aguas Subterráneas

No se observan afección a masa de aguas superficial. El desarrollo urbanístico que se propone no implica impacto sobre la calidad de las aguas. En general, se podría considerar cierta afección durante la fase de obras, pero la adopción de medidas oportunas pueden minimizar e incluso hacer que desaparezcan.

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.040.

El Documento Ambiental Estratégico hace referencia a la características de esta masa de agua, páginas 37 a 39.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	64oxu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Masa de agua: 060.040

Marbella-Estepona

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

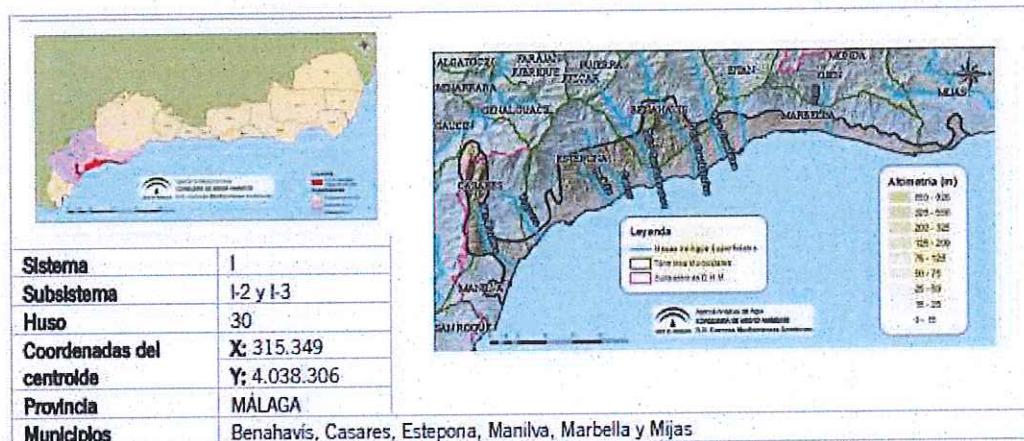
Nombre MAS: Marbella-Estepona

Naturaleza: Detritico

Superficie: 22.268 ha

Afloramiento: 142,13 km²

Confinado: NO

2. LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA

Se indica en el documento ambiental que la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en todo el ámbito de estudio es alta-muy alta. Así se deben valorar los impactos relacionados con la calidad y cantidad del agua subterránea, distinguiendo la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

En el documento ambiental se recogen los siguientes impactos:

ELEMENTOS IMPACTABLES.	FASE DE CONSTRUCCIÓN								
	Desbroce	Movimiento de tierras	Movimiento de maquinaria	Creación de la red de abastecimiento, saneamiento, drenaje, red eléctrica, etc.	Edificación y urbanización	Creación zonas verdes	Vertidos accidentales y generación de residuos	Parque de maquinaria, acopio de material e instalaciones aux.	Inversión económica
Aguas Superficiales	X	X		(X)	X		X	X	
Aguas Subterráneas				(X)	X		X		



ELEMENTOS IMPACTABLES	FASE DE EXPLOTACIÓN				
	Circulación de vehículos	Generación de aguas residuales	Generación de residuos	Equipamientos	Zonas verdes
Aguas Superficiales		(X)			
Aguas Subterráneas		(X)			

Se indica en el documento ambiental, que de la superficie del sector se extrae el DPH del Arroyo que queda fuera de ordenación como suelo no urbanizable de Especial Protección. Así mismo, esta zona se sitúa sobre el acuífero detrítico de Marbella. Los principales impactos sobre la hidrología se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales, disminución de la capacidad de recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados, etc. Se considera el impacto de carácter moderado.

En este sentido, de cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Se consideran apropiadas el resto de medidas para la protección de la Hidrología tanto superficial como subterránea. (págs 151-152, 156)



4.3 Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: "Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la ge-

neración de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Es necesario que se considere la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos urbanos previstos en la documentación aportada, para ello será necesario consultar el Plan Hidrológico vigente, Plan Hidrológico de primer ciclo 2009-2015, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por el R.D 1331/2012 (BOE núm. 223 de 15 de Septiembre.) Asimismo se aplicarán las determinaciones de contenido normativo aprobadas por Orden de 2 de Julio de 2013 (BOJA núm. 1338 de 17 de Julio), así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masa de agua superficial y subterráneas a través de las redes de control.

En este sentido el Documento Ambiental debe tener en cuenta esta circunstancia ya que las referencias al Plan hidrológico no es al del ciclo 2015-2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA esta informe de planificación hidrológica tiene un carácter previo, en concreto dispone:

" Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

La solicitud de informe al planeamiento debe ir acompañada del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	640xu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Se consideran apropiadas las medidas que se consideran al objeto de reducir y optimizar el consumo de agua. (pág. 160 -161)

Se considera necesario el control y seguimiento de todas aquellas medidas que se lleven a efecto, para en su caso corregir los desequilibrios que se pudieran ocasionar.

4.4 Saneamiento, Depuración, y Tratamiento de Aguas Residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:00	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	640xu852KT35VJIAkXopUmBgc01Dni	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/036/2019 (EA/MA/11/19)

Asunto: Plan Especial SG-C2 Sur “Parque Litoral 2”. Estepona

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud sobre la actuación arriba indicada y examinada la documentación técnica aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y luminica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ:
FECHA:



COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se ha aportado el Estudio acústico según lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que se ajusta a los contenidos establecidos en su IT-3.

Se deberá atender a lo establecido en su Apartado 8 consistente en la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación según la zonificación acústica considerada en función de su uso.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan en cuestión les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	14/11/2019 10:56:05	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu883PFIRMAy4lBfKlanx2mChIJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASUNTO:	PLAN ESPECIAL SG.C2 SUR PARQUELITORAL 2 TM ESTEPONA
EXPEDIENTE:	Su referencia: SGMN_2019_MA_0141
	Nuestra referencia: SGMN/DGB/02 INF 059-19
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 25 de marzo de 2019 del Servicio de Gestión del Medio Natural, sobre el asunto referenciado en el término de Estepona, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible en esta Consejería referida al ámbito de actuación y considerado el Documento Ambiental Estratégico del Plan, se detectan las siguientes afecciones:

En la parte sur se da la presencia de *Anchusa calcárea*, especie vegetal que aunque no está dentro de los listados de protección, nos hace intuir la presencia del hábitat 1210 Vegetación efímera sobre desechos marinos acumulados. Si bien es cierto, que la zona en el que pueda aparecer dicho hábitat estaría entre el dominio público y la franja de tránsito de la zona de dominio público marítimo terrestre, por tanto fuera de lo ordenado por éste Plan.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado se deberán contemplar las siguientes medidas de protección:

1. En la protección preventiva a la fauna, y en general para cualquier proyecto que supongan alguna alteración al medio, se debe prospectar el área a transformar con la intención de detectar ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles o nidos. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
2. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los cursos de agua y a la vegetación de ribera asociada a los mismos, dada la cercanía al arroyo de las cañas.
3. En las ordenanzas mínimas de ordenación, deberán incorporarse los siguientes condicionados a las mismas:
 - a) En aquellas con presencia de arbolado se deberá establecer la conservación del mismo, integrándolo en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector o bien procediendo al traslado de los ejemplares a dichas zonas. En las Zonas Verdes se procurará utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local. Aunque por revisión ortográfica la finca tuvo una transformación de cultivos anterior a 2015 y no parece quedar vegetación de porte arboreo.
 - b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	29/05/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	64oxu7933KZCLXLnH93s3u0jwNX56x	PÁGINA	1/2

regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras”, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

- c) Se contemplará que los cercados en el medio natural deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.
- d) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
2. En relación a la interacción de la fauna con cercados y otras infraestructuras, se concluye que debe ser incorporado un condicionamiento relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En la construcción de cunetas se debe fabricar rampas rugosas a cada 15 metros para no ser una trampa de ciertos animales. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. En la construcción de alcantarillas se deberá dotar de un sistema homologado para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado. Para la realización de cercados deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la fauna silvestres.

VºBº Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
Fernando Molina Temboury

Técnico Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FERNANDO MOLINA TEMBOURY	FECHA	29/05/2019
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
ID. FIRMA	64oxu7933KZCLXLnH93s3u0jwNX56x	PÁGINA	2/2

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/036/2019 (EA/MA/11/19)

N/ Ref: 2020E085

ASUNTO: Plan especial SG-C2 Sur "Parque Litoral 2", de Estepona

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del plan especial del Sistema General de Espacios Libres SG-C2 Sur "Parque Litoral 2" del PGOU de Estepona, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución del presente plan especial de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu7022GU2NL3QA2iHzG+9hrAGti	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu7022GU2NL3QA2iHzG+9hrAGti	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	07/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu7022GU2NL3QA2iHzG+9hrAGti	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	